

	<i>Manuel Augusto Castro Hernández</i> Abogado – USTA
	Derecho Minero y Energético, Derecho Administrativo, Penal y Derechos Humanos Mach_0327@hotmail.com manueicastro6525@gmail.com Teléfono: 6422979 - 3165323126
Código: PDR-002	Página 1 de

Señora
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE TRAMITE DE FECHA 04 DE MAYO DE 2020.

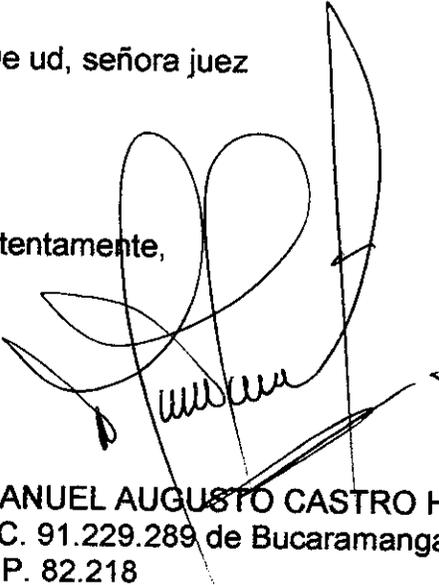
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
DEMANDADO: CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018

MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con CC. No. 91.229.289 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 82.218, apoderado del señor **JAVIER CASTILLO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente a su digno despacho que interpongo recurso de Reposición al auto de fecha 04 de mayo del 2020.

De conformidad a la argumentación jurídica y fáctica elevado por Togado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, apoderado de los demandantes acumulados dentro del proceso materia de marras, **COADYUDO** dicho recurso de reposición.

De ud, señora juez

Atentamente,



MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ
CC. 91.229.289 de Bucaramanga
T.P. 82.218

Señora
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E.S.D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE TRAMITE DE FECHA 04 DE MAYO DE 2020
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
DEMANDANTE:	JAVIER ANDRES CASTILLO BARRAGAN – (PRINCIPAL), OMAR MENDOZA VELAZCO, MARCO AURELIO FLOREZ FLOREZ Y LUIS FERNANDO VELANDIA PLATA (ACUMULADAS)
DEMANDADO COMUN DEL EJECUTIVO:	CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018-NIT.901162173-9
RADICADO:	2019-00248-00

1

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 de Bucaramanga, y con Tarjeta Profesional No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante según poder especial otorgado por el señor **OMAR MENDOZA VELAZCO, MARCO AURELIO FLOREZ FLOREZ Y LUIS FERNANDO VELANDIA PLATA**, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de trámite de fecha 04 de mayo de 2020, previo a los siguientes argumentos,

PRIMERO: Con el mayor de los respetos, reprocho tajantemente el desconocimiento a través de la actuación del Estado de Derecho – Principio de Legalidad y Debido Proceso-, por la vía de hecho que se configura dentro del presente proceso, respeto del tramite procesal – requerimiento - que se profiere por el despacho con el destino a la Gobernación de Santander, por carecer de sustento jurídico que permita que ello se lleve acabo.

SEGUNDO: El despacho, sin que medie argumentación del sustento jurídico, decide requerirle a la Gobernación de Santander, para que se pronuncie sobre la embargabilidad y disposición de los dineros que dejo a ordenes del proceso -a través del acto jurídico del pago-, dejando de lado la normatividad estipulada en el Código Civil aplicable al caso, pues el problema jurídico que debe resolver el despacho es cuales efectos jurídicos se causan sobre los bienes pagados, y si la parte contractual que realiza el pago después de ello tiene aun relación jurídica o derecho sobre el bien cancelado – dinero-, que le permita disponer o manifestar algún asunto sobre este.

TERCERO: Omite el despacho que por voluntad propia la Gobernación de Santander realizo el acto jurídico de PAGAR los dineros adeudados a la parte demandada, acto jurídico que genero que los dineros PAGADOS al demandado,

salgan de las Arcas del ente Departamental, para ingresar y convertirse en bienes – dineros- del demandado.

CUARTO: Como se explicaba en el anterior argumento, la Gobernación de Santander, tal y como consta en el proceso realizó el ACTO JURIDICO DE PAGAR, lease bien acto jurídico de Pagar sus obligaciones contractuales, indistintamente si el demandado había cumplido o no con todas obligaciones contractuales, pues no es el presente proceso el espacio judicial, ni tramite respectivo en el que un tercero – Gobernación de Santander – venga a debatir aspectos contractuales de resorte de un Juez Administrativo.

QUINTO: Como el Acto Jurídico realizado por la Gobernación de Santander – Pagar- genera unos efectos jurídicos, trÁnsferencia de los derechos sobre el dinero cancelado, no puede jurÍdicamente por ausencia de competencia, funciones y sustento normativo – Principio de Legalidad-, la Secretaría de Educación de la época, “ordenar o informar” como si fuese una orden judicial o inclusive acto administrativo, aspecto alguno sobre la disposición de los derechos del demandado – derechos sobre los dineros cancelados-, pues los dineros que fueron PAGADOS y por ende consignados no solo al presente despacho, sino a otros, por motivo de la relación contractual entre la Gobernación de Santander y el demandado, son un Derecho Adquirido del demandado, que no puede ser soslayado de tajo por una funcionaria que carece de competencia funcional y sustancial.

SEXTO: Obsérvese que por la voluntad libre y espontanea del acreedor del demandado – Gobernación de Santander- es que decide obviarse la condición contractual para el pago, que luego en la misiva alega que aun no se ha cumplido, pero ello, no resulta JURIDICAMENTE en la invalidación o nulidad del PAGO, pues no se encuentra enmarcado en las causales de nulidad del pago determinados en la Ley, ni tampoco es contrario a la Ley.

Que el obligado a Pagar bajo una condición contractual a su favor, decida obviarla y proceder al correspondiente PAGO, y posterior a ello pretenda imponer a la disposición del dinero que ya no le pertenece la condición que debía esperar a que se cumpliera para pagarlo, resulta ilógico y contrario a derecho, por ausencia de capacidad y derecho sobre los dineros que ya no le pertenecen, pues dejaron su orbita y entraron a la de la persona o empresa a la que le pago, a su vez, existe el viejo y reconocido principio del Derecho, consistente en que nadie puede alegar su propia torpeza a su favor, situación que un mes posterior al pago de la tesorería de la Gobernación de Santander – Departamento-, busca alegar y ordenar sobre derechos adquiridos del demandado, la Secretaría de Educación Departamental de la época.

SEPTIMO: La Gobernación de Santander, realizó una actuación administrativa y contractual que goza de presunción de legalidad, que nisiquiera la misma entidad – Departamento de Santander – puede revocar de manera directa, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, pues las actuaciones de la administración que conceda derechos a los administrados – demandado-, solo podrán ser revocadas con la clara e inequívoca autorización del administrado -demandado- o por orden judicial, aspecto que salta a la vista que no existe en el presente proceso y que además no es el espacio, ni proceso para estar ventilando dichos aspectos.

OCTAVO: No se entiende, ni se comparte razón alguna por la cual, el despacho deba preguntarle al acreedor del ejecutado, que le informe si puede disponer y si son embargables los dineros PAGADOS, no puestos en reserva, ni ninguna otra figura

inexistente jurídicamente mediante la cual el Departamento de Santander, hubiere puesto a disposición del proceso los dineros de la entidad departamental, para que se ejerza una tenencia y cuidado sobre unos dineros de las arcas del Departamento, hasta que se le informe al Juzgado que puede disponer de ellos, sin que mediara el pago, pues llegar a pensar que lo que hizo la Gobernación de Santander, fue depositar a favor del proceso dineros propiamente del Departamento sin hacer parte resulta no tener congruencia alguna con ninguna norma.

NOVENO: No es cierto, que los dineros que se encuentran a ordenes del Juzgado dentro del presente proceso hubieren sido depositados para cumplir una orden judicial, en el entendido de que se hubiere depositado para que se le guardaran, pues obsérvese que lo que realmente realizó la entidad departamental fue **el ACTO JURIDICO del PAGO** y ello conlleva unas consecuencias jurídicas, que con una simple carta pretende desconocer la Secretaría de Educación Departamental de la época.

Inclusive bajo el hipotético que nunca hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales la parte demandada para con la Gobernación de Santander, los dineros correspondientes faltantes por cancelarse en dicho caso hipotético, no deben ser girados a favor de ningún proceso o entidad alguna, sino entra a reserva presupuestal como cuenta por pagar, dinero que nunca abandonaría las arcas del Departamento, porque hasta que no se realice el pago, los dineros siguen siendo dineros públicos, así este comprometidos presupuestalmente, por lo que no tiene sentido que se realice el PAGO, pero un mes posterior a ello, venga a través de un simple oficio a limitar los derechos del demandado sobre sus dineros, que fueron adquiridos por medio del acto jurídico del PAGO, la Secretaría de Educación.

DECIMO: Solo cuando por voluntad de la Administración Departamental desee realizar EL ACTO JURIDICO de PAGO, es que los dineros dejan de ser dineros publicos -entiendase dineros del Departamento-, perdiendo dicha administración Departamental con dicho acto jurídico -pago- el derecho sobre el bien – dineros cancelados- y no pudiendo ordenar o disponer ninguna orden o asunto sobre los derechos dinerarios del demandado, por ausencia de derecho y capacidad sobre los bienes pagados.

La posición de la Secretaría de Educación de la época es tan absurda como llegar a pensarse en el ejemplo hipotético de que por voluntad propia de uno de los contratantes en un contrato de suministro, en el que se anticipa el pago que estaba sujeto a la condición por voluntad del contratista obligado y después el contratista que realizó el pago este ordenándole a la otra parte contractual que no puede disponer de los mismos, porque la condición para el pago no se cumplió.

Además, como se prueba con el mismo contrato 0623 del 2018, Cláusula Sexta- Forma de Pago, la condición que alega como no cumplida por el demandado, por parte de la Gobernación de Santander, recae sobre el pago y no sobre la disposición de los dineros pagados, o sea, distinto sería si el demandado se hubiera obligado contractualmente a no disponer de los dineros que le pagarán bajo la condición que se alega por la Secretaría de Educación, en dicho caso, podría llegarse a pensar en la posibilidad contractual de impedir la disposición de los mismos, cosa que no sucede en el presente caso, ni proceso.

DECIMO PRIMERO: Si el ente departamental considera que con su propio actuar incurrió en alguna controversia contractual o se encuentra bajo cualquier causal jurídica que invalide el PAGO o que lo faculte para realizar cualquier acción judicial, no es el presente proceso, ni el espacio, ni la Jurisdicción para hacerlo, por lo que ningún requerimiento que no probenga de orden judicial debe darle trámite el despacho en el presente proceso.

DECIMO SEGUNDO: En el presente caso no existe un pago erróneo, pues la Gobernación de Santander decidió libre y voluntariamente la existencia de obligaciones dinerarias para con el demandado, y procedió por su propia voluntad a pagarla – cumplir- con sus obligaciones pese a la existencia de condiciones para ello, ahora no puede el Juez del presente proceso ejecutivo inmiscuirse y tomar decisiones que no son del resorte del proceso ejecutivo, ni su competencia, ni jurisdicción, por más oficios en que posteriormente la entidad manifieste que la condición para el pago no se cumplió, pues fue su propio actuar -Departamento- el que dejó de lado dicha condición, para el pago y no para disponer del dinero.

DECIMO TERCERO: No existe ninguna orden judicial que determine que los dineros y/o bienes que ya son derechos adquiridos del demandado, y que previamente fueron embargados por el Juzgado en el presente proceso, no puedan ser dispuestos para el cumplimiento del acuerdo firmado entre las partes del proceso, es que no es la voluntad o aceptación o convalidación de la Gobernación de Santander la que habilita al Juez del proceso ejecutivo para disponer y cancelar las deudas del ejecutado con dineros PAGADOS al mismo dentro del mismo proceso, la validación y disponibilidad de cancelarse dineros a favor del o los ejecutantes, surge de la existencia de un claro derecho sobre los dineros embargados al ejecutado, lo cual sucedió con el acto jurídico de pagar realizado por la Gobernación, que convirtió los dineros que en su momento eran públicos, en dineros de la empresa demandada.

DECIMO CUARTO: Con el requerimiento del Juzgado a la Gobernación de Santander, deja entrever que desconoce que la misma entidad le afirmó la ausencia causal de inembargabilidad sobre los dineros ordenados a embargar, pues la inembargabilidad se daría sobre dineros del Estado y en el presente caso, con el acto jurídico del PAGO transforma los dineros estatales en dineros del consorcio demandado, una entidad de derecho privado, por lo que no se entiende las razones por las que el despacho le tiene que preguntar a la Gobernación de Santander, si considera que puedan ser embargados los dineros depositados y si se puede disponer de los mismos, dejando de lado la teoría de los actos jurídicos y sus efectos jurídicos.

DECIMO QUINTO: La Gobernación de Santander tomó nota de las medidas cautelares emitidas por el presente despacho, bajo el proceso ejecutivo que se sigue, y no es hasta que se materializa el derecho sobre los dineros que pasan por medio del acto jurídico del pago a ser de la parte demandada que se aplica el correspondiente embargo y se pone a disposición del juzgado los dineros del demandado, la medida cautelar en ningún momento recayó sobre dineros del Departamento, o sea que si la parte demandada nunca hubiera cumplido con sus obligaciones contractuales, pese a la existencia de una orden de embargo sobre los derechos crediticios que se constituyeran a su favor, la Gobernación de Santander ante dicho incumplimiento nunca debería realizar el correspondiente acto jurídico de pago, pues ello solo se realiza cuando por voluntad de la

administración departamental como parte contratante se tiene bajo su querer como cumplidas las obligaciones o querer anticiparse al cumplimiento de la condición para el pago, lo cual resulta completamente válido.

DECIMO SEXTO: Los dineros dispuestos y reservados por la Gobernación de Santander para el cumplimiento del contrato celebrado con la parte demandada, en su momento no fueron los dineros embargados, por las medidas cautelares, puesto que el embargo recayó fue sobre los dineros o derechos del demandado, razón por la cual se explica en el presente documento que la disponibilidad de los dineros que se encuentran a ordenes del Juzgado no la determina la Gobernación de Santander, sino quien ostenta el Derecho sobre los mismos, y este es el **CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018**, disposición que se ve limitada por la orden de embargo y retención del Juzgado en el proceso.

5

DECIMO SEPTIMO: No es otro el tipo de acto jurídico que el del PAGO a favor del demandado realizado por la GOBERNACION DE SANTANDER que hace que surjan los derechos sobre los dineros que se encuentran en el proceso a favor del ejecutado, conllevando ello que ante la voluntad de conciliar y transar las pretensiones de las demandas del presente proceso por las partes, deba respetarse e impartirse aprobación por parte del despacho, pues no existen orden judicial alguna que limite la disposición sobre los derechos que ostenta el demandado sobre los dineros que son de su propiedad, como se ha repetido en múltiples ocasiones por el acto jurídico de pago de su acreedor – Dep. Santander-.

DECIMO OCTAVO: Se incurre en via de hecho por parte del Juzgado en detrimento de ambas partes del proceso, por el auto de tramite que se repone, ante la ausencia de fundamento jurídico y procesal, en el que se sostenga la orden impartida por el despacho, se desconocio como se dijo anteriormente los efectos o consecuencias jurídicas que producen los actos jurídicos, concretamente el PAGO, y que con este se transfiere la titularidad de los derechos sobre lo pagado, por más comunicaciones que remita cualquier funcionario que no sea judicial.

DECIMO NOVENO: Es el Juez ordinario, mediante el proceso que determine la Ley, bajo las normas sustanciales aplicables al caso, que se debe debatir cualquier aspecto referente al pago realizado por el acreedor del ejecutado, por ende, el despacho vulnera el debido proceso del demandado y por efecto directo de los demandantes por las consecuencias de seguirse retardando la terminación del presente proceso, pues no es el presente Juez del proceso, quien ostenta la competencia para determinar nulidades de pago, incumplimientos contractuales del ejecutado y su acreedor, o cualquier otra clase de planteamiento entre el acreedor del ejecutado y el propio ejecutado.

VIGESIMO: Pongo en conocimiento los daños en el ámbito económico de todas las partes del proceso, quienes por error imputable al despacho no han podido dar por terminado el presente proceso y satisfacer las obligaciones que serán canceladas con dichos dineros que reposan embargados al ejecutado, pese ha que nos encontrábamos ante una suspensión de términos por el COVID – 19, de no haberse planteado la posición del juzgado que hoy se repone, el presente proceso hubiera podido haber sido terminado por transacción y haberse entregado los correspondientes dineros a quien correspondiera, por la excepción que se tenía prevista en los Acuerdos que suspendían los términos.

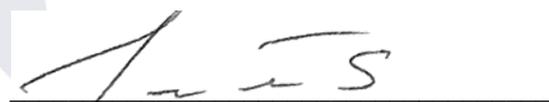
PETITORIO

Solicito respetuosamente se reponga la decisión del auto de tramite de fecha 04 de Julio de 2020, en consecuencia inmediatamente se imparta el correspondiente tramite de aprobación a la transacción allegada por las partes, se emita la terminación del proceso por pago del mismo y se ordene la entrega de títulos, conjuntamente y con la mayor celeridad posible.

ANEXO

Copia del Contrato 0623 del 2018

Del señor juez,



JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C. No. 1.098.688.039 de Bucaramanga
T.P 298.872 del C.S.J
K.P. | Fol.209

	CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 15

00000623

CONTRATO DE SUMINISTRO núm. _____

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **DORIS ELISA GORDILLO GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número.63.276.801 expedida en Bucaramanga, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION** nombrada mediante Decreto núm. 363 del 24 de noviembre de 2017 cargo del cual tomo posesión el 27 de noviembre de 2017 según consta en acta número 161, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento, para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental número 007 de 18 de Enero de 2016, quien a su vez cuenta con autorización para celebrar todo tipo de contratos mediante la Ordenanza No. 027 de fecha 30 de noviembre de 2017, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con NIT 890.201.235-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018**, identificado con NIT 901162173-9, representado legalmente por **SERGIO ANDRES MANRIQUE LANDAZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.098.620.275 de Bucaramanga, integrada por **FUNDACIÓN PROSERVCO**, identificado con NIT 814006888-3 con un porcentaje de participación 30 %, **DELEIT PRODUCTOS S. A** identificado con NIT 807004000-6 con un porcentaje participación 40 %, **FUNDACIÓN UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO** identificado con NIT 823003298-7 con un porcentaje participación 30 % y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.) Que la misión de **EL DEPARTAMENTO** es ser un organismo de dirección, planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental que cumple funciones de intermediación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los municipios de Santander, así como el de ser un apoyo, complementariedad y subsidiariedad a la gestión local. El contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se requiere el "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER" 2.) Que la necesidad a satisfacer por parte de **EL DEPARTAMENTO** es procurar el efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato. 3.) Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Santander, se encuentra inscrito y viabilizado según Certificado de banco de programas y proyectos del Departamento de Santander No 475 del 04 de diciembre de 2017, con SSEPI 2016068000220 y BPIN 20170004680164, expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander, el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "Santander nos Une 2016-2019". Programa: Accesibilidad y permanencia en el sistema educativo. 4.) Que **EL DEPARTAMENTO** para respaldar económicamente el valor del presente contrato, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal núm. 18E00001 del 09 de Enero de 2018, por un valor de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP10.094'769.853.00 COP), Rubro A.1.2.10.2 -, Fuente de Financiación OTRAS TRANSFERENCIA A NIVEL NACIONAL PARA INVERSION, expedido por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18000043 del 02 de Enero de 2018, por un valor de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (COP 11.260'429.476.00 COP), Rubro A.1.7.02.01 -, Fuente de Financiación UTILIDADES DE EMPRESA ESSA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto Encargado. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18000044 del 02 de Enero de 2018, por un valor de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP1.166'500.000.00 COP), Rubro A.1.7.02.01 -, Fuente de Financiación MONOPOLIO 14% LEY 1816/2016, expedido por el Director Técnico de Presupuesto Encargado. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18000042 del 02 de Enero de 2018, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP50'000.000.00 COP), Rubro A.1.7.02.01 -- Fuente de Financiación RENDIMIENTOS PARTICIPACION MONOPOLIO expedido por el Director Técnico de Presupuesto Encargado. 5.) Que el presente **CONTRATISTA** se seleccionó bajo la modalidad de Licitación Pública, identificado con el código ED-LP-17-02. 6.) Que en el pliego de condiciones definitivo, la Entidad, realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas. 7.) Que agotado en debida forma el proceso de selección, según las normas que lo regulan, **EL DEPARTAMENTO** expidió la Resolución número 00-2978 del 2 de marzo de 2017, por medio de la cual se adjudica el contrato. 8.) Que existe certificación y registro extraído de la página web del SECOP, donde se detalla la publicación que la

3.

R

 República de Colombia Gobernación de Santander	CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 15

Entidad surtió del proceso de selección en el Portal Único de Contratación – SECOP. 9.) Que la oferta presentada por EL CONTRATISTA, resultó como ganadora del proceso de selección, dado que cumplió en debida forma con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 10.) Que el objeto a ejecutar, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento, según Certificación número 00001241 de fecha 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría General del Departamento. 11.) Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en el pliego, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal y formulario del Registro Único Tributario – RUT y subsanaciones de los requerimientos solicitados. 12.) Que EL DEPARTAMENTO, mediante acta de fecha 05 de febrero designo a un comité técnico, jurídico y financiero, para la revisión y evaluación de las propuestas técnica-económicas presentadas al momento del cierre del proceso licitatorio ED-LP-17-02, el cual procedió a revisar los documentos allegados en la propuesta, verificando los requisitos habilitantes, y las evaluaciones, técnicas, financieras y jurídicas, donde se recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso licitatorio ED-LP-17-02 al proponente CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018, el cual se encontraba habilitado técnica, jurídica y financieramente; concluyendo el Ordenador del Gasto, celebrar el contrato de SUMINISTRO, con el CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018, considerando previamente, que su propuesta cumple con los requerimientos de EL DEPARTAMENTO, y que su valor económico se encuentra dentro del presupuesto oficial. 13.) Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER". **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** ALCANCE TÉCNICO: El suministro a desarrollar es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER" y tiene como especificaciones técnicas: El proponente adjudicatario deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el contratista y revisado y aprobado por el interventor: Cumplir todos y cada uno de los requerimientos y lineamientos, técnicos, de calidad e inocuidad, financieros, jurídicos, administrativos, nutricionales y los demás referentes al Programa de Alimentación Escolar - PAE, señalados en el documento expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establecido en la resolución 16432 de 02/10/15, Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, respecto de los tipos y las modalidades de preparación de los complementos alimentarios, Ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, aspectos, y lineamientos y obligaciones específicas, de carácter técnico, financiero, jurídico, administrativo, nutricional y los demás referentes al Programa de Alimentación Escolar - PAE. El contratista debe informar oportunamente al interventor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. Ningún acuerdo, modificación u otra actividad que en relación con el contrato efectúe el contratista con persona diferente a la que ejerce la supervisión del contrato se tendrá por no válida para todos los efectos. **1. CONSIDERACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL COMPONENTE ALIMENTARIO** La complementación alimentaria se refiere al suministro diario consecutivo, durante el calendario y jornada escolares, de por lo menos una ración de alimentos, a cada uno de los escolares registrados en el Sistema de Matrícula – SIMAT, como titulares de derecho asistentes a las instituciones educativas oficiales; financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios y Sistema General de Regalías (SGR), focalizados y priorizados por el Programa de Alimentación Escolar - PAE. Los complementos alimentarios pueden ser en la modalidades preparados en sitio y entregados diariamente a los escolares, o industrializados listos para consumo inmediato diariamente en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales, oficiales, o preparados en los establecimientos adecuados por el contratista y autorizados previamente para tal fin por la Secretaría de Educación Departamental, que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente documento, los Lineamientos Técnico Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo a lo contemplado a la resolución 16432 del 2 de octubre de 2015, producción, transporte, almacenamiento, servicio y consumo de alimentos en el sitio respectivo, garantizando la existencia de las condiciones de oportunidad, tiempo, modo, lugar, seguridad, cantidad, calidad e inocuidad, tanto de la infraestructura y el mobiliario destinados para el servicio de restauración colectiva, como de los complementos alimentarios, en las modalidades industrializada o preparada en sitio, servidos a los escolares. **A.1. TIPOS DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS** Según la resolución 16432 de 02/10/15 y sus artículos siguientes, se establece: 4.1.1.4. Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar: El complemento alimentario es la ración de alimentos que se van a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grupo de edad y tipo de

3.1

H

 República de Colombia Gobernación de Santander	CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 15

complemento; como su nombre lo indica complementa la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. El complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde debe aportar el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y el complemento alimentario tipo almuerzo aportará el 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes. Debe entregarse en los establecimientos educativos para que los titulares del derecho lo consuman de inmediato. Complemento alimentario jornada mañana: Se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la mañana. Complemento alimentario jornada tarde: Se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la tarde. Complemento tipo almuerzo: Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y hacen parte de la estrategia de Jornada Única. En el marco de la ampliación de cobertura que pudiera realizar una Entidad Territorial con recursos distintos a los transferidos por el MEN, esta podría suministrar complemento alimentario tipo almuerzo a titulares de derecho distintos a los que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. Sólo se pueden suministrar dos complementos por titular de derecho, cuando la Entidad Territorial tenga cubierto con el PAE el 100% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial del SIMAT. Para el caso de las instituciones educativas que están implementando la estrategia de jornada única u otras estrategias de calidad, acceso y/o permanencia del Ministerio de Educación Nacional, se podrá realizar el suministro de un segundo complemento alimentario por estudiante, sin que se deba cumplir con la condición del 100% de cobertura en la Entidad Territorial. Modalidad: Se refiere al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. La selección de la modalidad dependerá de las condiciones de la infraestructura del comedor escolar, acceso a servicios públicos, dotación de equipos, así como de la ubicación geográfica del establecimiento educativo que pueda afectar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes modalidades: Preparada en sitio: Se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable emitido por la autoridad sanitaria competente. Industrializada: Se implementa en casos donde la infraestructura de la institución educativa No permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos, por lo tanto, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo compuesto por alimentos no procesados (frutas) y alimentos procesados. Esta modalidad es transitoria mientras la entidad territorial realiza las adecuaciones o mejoras correspondientes en el comedor escolar, con el fin de obtener el concepto sanitario favorable por la autoridad sanitaria competente. Cada alimento en esta modalidad se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón establecida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente. En aquellos casos en los cuales el operador evidencie que las instituciones educativas no cuentan con las condiciones descritas para el suministro de la modalidad preparada en sitio, debe reportar esta situación a la ETC con los soportes técnicos respectivos y la evidencia fotográfica, en este caso se debe realizar el cambio a modalidad industrializada, hasta que el comedor escolar cumpla con las condiciones descritas anteriormente para la modalidad preparada en sitio. NOTAS: 1. En caso de contar con comedores satélite para la operación del PAE, se debe dar cumplimiento a los requerimientos higiénico sanitarios establecidos en la normatividad legal nacional vigente relacionada con alimentos, de tal forma que se garantice la calidad e inocuidad de los mismos, además delo contemplado en el numeral 3. Recomendaciones técnicas para el suministro de comida caliente transportada, del Anexo 1. Aspectos Alimentarios y Nutricionales, de la resolución 16432 de 02/10/15, para garantizar la seguridad de los titulares de derecho debido al desplazamiento de los mismos, desde la institución educativa hacia el comedor satélite de ser posible, o para garantizar la inocuidad de los complementos alimentarios, debido al transporte de éstos, desde el comedor satélite hasta la institución educativa en contenedores por ración individual según el grupo etario. Para dar cumplimiento a lo anterior, el contratista operador del suministro de los complementos alimentarios a los escolares, deberá presentar para su revisión y aprobación si es pertinente, al contratista interventor del contrato de suministro, el plan de manejo de los comedores satélites. 2. Tiempos y horarios de consumo de los complementos alimentarios: La alimentación es una actividad social que determina en gran medida el estado nutricional, de salud y bienestar del individuo y en torno a ella se adquieren estilos de vida y hábitos alimentarios, de salud e higiene como el lavado de manos. En este sentido, necesita tiempos y horarios definidos claramente, sin que estos afecten la jornada académica. Para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, por parte del contratista, en todo lo anteriormente expuesto, así como para dar cumplimiento a los tiempos y horarios de consumo de los

00000623

11426

 República de Colombia Gobernación de Santander	CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 15

complementos alimentarios por parte de los escolares, el contratista deberá dar estricta aplicación y cumplimiento a lo establecido en la resolución 16432 de 02/10/15 Lineamientos técnico administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento y de todas las obligaciones contractuales entre las partes. 3. Minuta Patrón: Para que los complementos alimentarios preparados en sitio preparada en sitio y la ración industrializada cumplan con el aporte de energía y nutrientes, se han establecido Minutas Patrón Nacionales para cada uno de los grupos de edad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes titulares de derechos, las cuales se incluyen dentro de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE – MEN, para cada uno de los grupos de edad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios y focalizados. Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tiempo de consumo y tipo de preparación. En este sentido, es necesario tener en cuenta que la información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menús y el peso servido para el proceso de supervisión, para garantizar que los alimentos servidos correspondan a la minuta patrón establecida. El MEN establece la minuta patrón para cada uno de los tiempos de consumo, complemento alimentario jornada mañana, complemento alimentario jornada tarde y complemento tipo almuerzo; según los grupos de edad definidos, de acuerdo con las Guías Alimentarias para la Población Colombiana, que considera las características de crecimiento y desarrollo de cada período del ciclo vital y relacionados a continuación: * 4 a 6 años 11 meses. * 7 a 12 años 11 meses * 13 a 17 años 11 meses: Adicionalmente, en los lineamientos se presentan las Minutas Patrón para ración industrializada. 3.1. Ciclos de menú: Teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los alimentos de cosecha, los hábitos culturales y costumbres alimentarias, y los Lineamientos Técnico Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, el oferente con su propuesta, se obliga a elaborar y presentar los ciclos de menús de un mínimo de 21 días, acompañados con su respectivo análisis de calorías y nutrientes, guía de preparación, y de las listas de intercambio por grupos de alimentos, sin alterar el aporte nutricional, debidamente firmados por sus profesionales de la Nutrición y Dietética que avalan dicho componente técnico en su propuesta. El ciclo de menús, previa aprobación de la Secretaría de Educación Departamental o de la interventoría, debe publicarse de manera visible en cada uno de los servicios de alimentación y debe ser de estricto cumplimiento, durante la ejecución del contrato. Para la elaboración de los ciclos de menús deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: • Identificar y garantizar el suministro de las necesidades calórico nutricionales de conformidad con los hábitos y tendencias de consumo de cada uno de los grupos etarios de la población objetivo y los complementos alimentarios establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE • Garantizar la variedad del ciclo de menús. • Garantizar en el ciclo de menús, la inclusión del Enfoque Diferencial, con el fin de atender y satisfacer los hábitos y tendencias de consumo de cada uno de los grupos etarios de la población objetivo en cumplimiento del documento "Minutas con enfoque diferencial" del ICBF, de las directivas y de la legislación nacionales en la materia. • Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (sus ciclos de producción, las épocas de cosecha y su precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la utilización de los diferentes productos en el menú. Es importante establecer aquellos con mayor disponibilidad y mejores costos para su acceso a lo largo del año, con el fin de incluirlos. • En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se intercambia por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo, con el objeto de asegurar que los intercambios sean apropiados para mantener el aporte nutricional requerido diariamente y para facilitar el control de los precios, sin alterar el valor nutricional de la ración. Para efecto de los intercambios de alimentos, se podrá utilizar la Lista de Intercambio de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad Industrial de Santander (Vásquez y Gómez, 2000) o cualquier otra lista de intercambio de alimentos debidamente aceptada y / o reconocida por la comunidad académica y / o científica en dicha área del conocimiento. 3.2. Manejo higiénico sanitario: El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en las resoluciones 719 de 11 de marzo de 2015, 2674 de 22 de julio de 2013 del Ministerio de la Protección Social y las demás leyes y normas nacionales vigentes que las regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan; y para el caso específico del transporte de alimentos perecederos de conformidad con la resolución 2505 de 06 de septiembre 2004, del Ministerio de Transporte, para carne, pescado y alimentos fácilmente corruptibles. El oferente, para garantizar la inocuidad de los alimentos almacenados y preparados, además de unas buenas prácticas higiénicas por parte de quien los manipule, con su propuesta, debe presentar el Plan de Saneamiento, el cual se debe implementar y desarrollar durante la ejecución del contrato, de manera especial con los siguientes programas: • Plan de saneamiento: debe tener aplicabilidad para la bodega

3.

P

	CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 15

de almacenamiento y distribución y para los diferentes restaurantes escolares atendidos, acorde a lo establecido en la resolución 2674 de 22 de julio de 2013, el cual debe contener: * Programa de limpieza y desinfección: debe estar documentado e incluir mínimamente lo contemplado en la resolución 2674 de 22 de julio de 2013, y el diseño e implementación de formatos en los que se registre diariamente las actividades realizadas por el personal manipulador de alimentos y con variables mínimas, como: fecha, responsable, procedimiento realizado y agente utilizado. Estos formatos deben mantenerse disponible en el restaurante escolar para su supervisión. * Programa de control de plagas: debe estar documentado e incluir mínimamente lo exigido por el decreto 3075 de 23 de diciembre de 1997, y lo contemplado en la resolución 2674 de 22 de julio de 2013, incluyendo la fumigación como parte del programa de control integral de plagas, de manera conjunta con las acciones de control físico y educativo. La fumigación debe efectuarse en cada uno de los restaurantes escolares que se requieran, en los periodos cortos y largos de vacaciones (semana santa, junio, octubre y fin de año). * Programa de residuos sólidos: debe estar documentado e incluir mínimamente lo exigido por lo contemplado en la resolución 2674 de 22 de julio de 2013, y bajo la reglamentación que al respecto se tenga estipulada en los municipios. 3.3. Recurso Humano: 3.3.1. Necesidad de recurso humano: El contratista deberá asegurar que el personal que requieran para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, sea vinculado por medio de un contrato laboral o de prestación de servicios para la actividad a desarrollar por el personal. A continuación se relacionan los parámetros para el cálculo del número de manipuladores de alimentos requeridos, para la atención de los titulares de derechos, tanto en la modalidad preparada en sitio como para la modalidad industrializada. Tabla 2. Número requerido de manipuladores de alimentos, según cobertura de titulares de derechos y modalidad de preparación de los complementos alimentarios.

MODALIDAD DE PREPARACIÓN DEL TIPO DE COMPLEMENTO	NÚMERO REQUERIDO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS / RANGO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS POR HORARIO DE CONSUMO						
	1	2	3	4	5	6	7
EN SITIO	1 a 75	76 a 150	151 a 300	301 a 500	501 a 750	751 a 1.000	1.001 a 1.500
INDUSTRIALIZADA	1	1	2		3		4
	1 a 49	50 a 150	151 a 500		501 a 1.000		1.001 a 1.500

Adaptado de la resolución 16432 de 01 de octubre de 2015. NOTAS: El ajuste de la cantidad de personal requerido dependerá de las condiciones propias de cada servicio, así como de la distribución de funciones específicas para los cargos: almacenista, jefe de producción y / o administrador, entre otros. 1. En la ración industrializada, el operador llevará las raciones de alimentos hasta el comedor escolar de la institución o sede educativa, en donde será entregada al responsable, quien coordinará la distribución a los titulares de derecho. 2. Personal manipulador de alimentos: Para la vinculación del personal manipulador de alimentos el operador debe tener en cuenta y cumplir los siguientes aspectos: Perfil: Mayor de 18 años. Alfabeta. Buen estado de salud certificado por autoridad o entidad o profesional competente, antes de desempeñar esta función y durante ella. Estar capacitado en manipulación de alimentos y tener certificación vigente. Tener experiencia comprobada en la preparación de alimentos. Buenas actitudes hacia el trabajo, disposición respetuosa con los niños, niñas y adolescentes. • Mantener buenas relaciones con la comunidad educativa. Mostrar interés, disposición y actitud hacia el proceso de producción, conservación y distribución de alimentos, reciclaje y cuidado del ecosistema. Estado de salud y manejo higiénico sanitario, se debe considerar lo dispuesto en el Capítulo III, Personal Manipulador de Alimentos, del Título II, Condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, de la Resolución 2674 de 22 de julio de 2013 del Ministerio de la Protección Social y las demás leyes y normas nacionales que las regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan. **TERCERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA** Los Operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1852 de 16 / 09 / 15, y además las siguientes: a. Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución. B. Capacitar el personal manipulador de alimentos para que cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico – sanitarios, diligenciamiento de formatos, manejo del inventario y archivo, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos y entrega de raciones conforme a población

3.1.

HP

11428

00000623



CONTRATO

CÓDIGO	AF-JC-RG-31
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	6 de 15

focalizada. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. C. Verificar y realizar oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios de los comedores escolares de las instituciones educativas del PAE. D. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente. E. Reemplazar el personal manipulador en los procesos de manejo directo de alimentos, que por su estado de salud presente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. F. Realizar la entrega de materia prima, los alimentos, los víveres e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, en aquellos casos en que los establecimientos educativos no dispongan de servicio en red, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y conforme al plan de rutas establecido en el plan de alistamiento. G. Presentar a la supervisión y/o interventoría del Programa semanalmente las órdenes despacho para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del "Anexo número 1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales". H. Entregar a la supervisión e interventoría del programa, el resumen consolidado de los análisis microbiológicos realizados a cada uno de los componentes que hacen parte de complemento industrializado, como análisis de liberación declarándolo apto para consumo humano, en donde se identifique claramente el alimentos, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. I. Presentar a la supervisión y/o interventoría del Programa durante la fase de alistamiento para los productos alimenticios que por sus características lo requieran, registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad nacional vigente. J. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 y 2508 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. K. Realizar y presentar a la supervisión y/o interventoría del Programa semanalmente las órdenes de despacho de víveres para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una de las instituciones educativas. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. L. Realizar la entrega de materia prima, los alimentos, los víveres e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, conforme a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad y a lo descrito en el "Anexo número 2 – Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo". M. Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las Minutas Patrón del "Anexo número 1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales" y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta Resolución, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. N. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos establecidos por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. Ñ. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. O. Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos. P. Realizar informes periódicos cuando así lo requiera la entidad contratante, el MEN, la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido por el MEN y / o el Sistema de Información Tecnológico requerido por el Departamento. Q. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa. el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. R. Identificar y señalar

Handwritten signature or mark.

Handwritten initials or mark.

00000623



CONTRATO

CÓDIGO	AP-JC-RG-31
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	7 de 15

con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. S. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control y acatar las observaciones, recomendaciones y planes de mejoramiento que en virtud de sus actividades establezcan los interventores y / o supervisores del Departamento de Santander, en cumplimiento del Manual de Funciones de Interventoría y / o supervisores del Departamento de Santander según Resolución 003383 del 25 de febrero de 2015. T. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. U. Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa. V. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga especialmente a: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1-Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 2-Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual. 3-Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, modo y lugar, todo el personal (el contratista deberá vincular mediante contrato laboral el personal profesional mínimo requerido y ofrecido, y al demás recurso humano, por contrato laboral, o contrato de prestación de servicios o mediante cualquier otro mecanismo que la legislación colombiana en material laboral y contractual permita para este caso, fin propuesto y perfil característico del personal requerido que contrate), equipos, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto. Las hojas de vida del personal profesional mínimo requerido deben reposar de manera física en la sede administrativa del operador – contratista, la cual debe contener los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones. 4-Contratar al personal manipulador de alimentos que desarrollan las actividades de preparación de alimentos en los comedores escolares de las instituciones educativas, por medio de vinculación laboral, contrato de prestación de servicios o contrato de obra o labor determinada, en concordancia con el cumplimiento con la resolución 16432 de 2015 y las demás normas que en la materia y para tal fin están vigentes. 5-Presentar el manual de cargas de trabajo o documento equivalente de conformidad con las funciones y actividades desarrolladas por los manipuladores de alimentos y en el marco de la modalidad de contratación de este personal. 6-Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal utilizado por el contratista, con el Departamento de Santander. 7-Entregar al Departamento de Santander durante la ejecución del contrato de manera permanente y actualizada o cuando lo requiera y lo estime conveniente y oportuno, el registro, control y seguimiento de la información capturada, registrada y procesada en desarrollo de las actividades y obligaciones del contrato de suministro de los complementos alimentarios, así como el resultado de la ejecución diaria o periódica del suministro por medio del sistema de información tecnológico, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales avaladas por la interventoría, contratada para tal fin. 8-Reportar y evidenciar por medio del sistema de información tecnológico y sus respectivos métodos, instrumentos o dispositivos de registro, captura, almacenamiento, control, procesamiento y consulta en línea de los datos y de la información resultante, la validación de: a) la focalización de los titulares de derecho. b) la trazabilidad de todos y cada uno de los insumos, materias primas y alimentos que, en desarrollo del contrato que se suscriba, formarán parte directa y / o indirectamente del suministro de los complementos alimentarios durante la ejecución del PAE. c) del aporte calórico y nutricional del suministro diario de los complementos alimentarios por cada grupo etario, con sus respectivas 25 variedades de menús, para el consumo por parte de los escolares. 9-Entregar, el día jueves de cada semana durante el tiempo de ejecución del contrato, en las Instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, de cada uno de los menús, mínimo cinco (5) complementos alimentarios jornada de la mañana o de la tarde, modalidad industrializada lista, de conformidad con cada uno de los grupos etarios beneficiarios según lo establecido en la resolución 16432 de 02 / 10 / 15, que diariamente de lunes a viernes serán entregados en la semana siguiente para el consumo de los escolares, en las instituciones educativas oficiales, con el correspondiente análisis microbiológico de liberación que lo habilita como apto para el consumo humano, sin costo para el Departamento de Santander, como medida de seguimiento y control que hará el Departamento de Santander a la calidad e inocuidad a los complementos alimentarios jornada de la mañana o de la tarde en la modalidad industrializada.

3.

HP

00000623

11430

 República de Colombia Gobernación de Santander	CONTRATO	
	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	8 de 15

10-Asistir y participar semanalmente, todos los viernes, durante la ejecución del contrato de suministro, en la Junta de Apoyo Técnico, Administrativo, Financiero y Jurídico al Programa de Alimentación Escolar - PAE, el representante legal del contratista del suministro o por medio de quien o de quienes éste delegue formalmente. A dicha junta también asistirán la Coordinadora de Cobertura, la Líder de Jornada Única Escolar, el Coordinador y el Equipo Profesional de Apoyo al PAE, todos de la Secretaría de Educación Departamental, y el representante legal del contratista de la interventoría o a quien o a quienes él delegue formalmente. 11-Realizar bajo su responsabilidad, por su cuenta y a su cargo, y en virtud a la circunstancia particular del tiempo de duración de la ejecución del contrato 52 días hábiles calendario escolar, la toma de mínimo una muestra de los complementos alimentarios tipo jornada de la mañana o de la tarde, modalidad industrializada y de los complementos alimentarios tipo almuerzo, modalidad preparada en sitio a cada uno de sus componentes, mensualmente en mínimo 3 % de las Instituciones Educativas, donde se realizan las entregas de dichos complementos. El análisis microbiológico y fisicoquímico de las muestras de alimentos deberá realizarse en laboratorios certificado por la autoridad competente para tal fin. En caso de que la Institución Educativa cuente con el suministro de complementos en diferentes modalidades se deberán realizar los análisis microbiológicos y / o fisicoquímicos de mínimo una muestra de los componentes por modalidad entregada en el establecimiento de la institución educativa o sede. 12-Solicitar a la Secretaría de Educación de Santander, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la focalización de los titulares de derecho beneficiados y registrados en la Estrategia de Alimentación Escolar del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. 13-Reportar a la Secretaría de Educación de Santander y a la interventoría, con base en la obligación de solicitar la Estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT, las novedades que se hayan presentado en dicha estrategia, con el fin de establecer la proyección del suministro de los complementos alimentarios del mes siguiente, y hacer una re distribución de la priorización y focalización de los titulares de derecho, en cada uno de los 82 municipios no certificados e instituciones educativas oficiales y sedes, si las novedades en el SIMAT así lo ameritan, las cuales deberán reflejarse en el sistema de información tecnológico, implementado por el contratista operador para tal fin, y si a ello hubiere lugar. 14-De conformidad con el Anexo 3. Protocolo de Suplencias, EL CONTRATISTA está obligado a suministrar el tipo de complemento a titulares de derechos no focalizados, de conformidad con lo establecido en dicho protocolo y se obliga a mantenerlo impreso y que repose en las carpetas de registro documental en el comedor escolar. 15-Realizar los dos programas en educación ofertados en la propuesta, durante la ejecución del contrato de suministro, así: uno en buenos hábitos de alimentación saludable y el otro en buenos hábitos de higiene antes, durante y después del consumo de alimentos, para los titulares de derecho y padres de familia. 16-Presentar para su revisión y aprobación al contratista interventor del contrato de suministro, el plan de manejo de los comedores satélites de las instituciones educativas: a. Colegio Integrado Helena Santos Rosillo – Municipio de Charalá. b. Institución Educativa San Francisco de Asís – Municipio El Playón. c. Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz Gonzáles sede Centro Educativo la Ceba – Municipio de Santa Bárbara. d. Colegio San Carlos sede Colegio Santa Teresita de las Américas – Municipio de San Gil. e. Concentración de Desarrollo Rural Valle de San José – Municipio Valle de San José. f. Colegio Integrado Camacho Gamba - Municipio de Curití. g. colegio Eliseo Piniila Rueda – Municipio de Villanueva. H. Instituto Técnico Industrial Francisco de Paula Santander - Municipio Puente Nacional; que implementaran la modalidad catering por medio del proceso No.1 Comedores Escolares, según los modelos de distribución por componentes y / o distribución por ración y durante la etapa de alistamiento y de manera oportuna, el contratista del suministro, con evidencia fotográfica y los respectivos soportes técnicos, está obligado a informar a la ETC, si además de las anteriores instituciones educativas, en otras se hace necesario implementar algunos de los anteriores modelos de distribución contemplados en el numeral 3. Recomendaciones técnicas para el suministro de comida caliente transportada, del Anexo 1. Aspectos Alimentarios y Nutricionales, de la resolución 16432 de 02 / 10 / 15, para garantizar la seguridad y el goce real y efectivo del beneficio del PAE a los titulares de derecho de aquellas instituciones educativas que así lo requieran. 17-Presentar informes mensuales, dentro de los diez (10) días hábiles calendario escolar siguientes a la fecha de corte de la ejecución mensual del contrato de suministro, de acuerdo a la fecha contemplada en el acta de inicio, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría, la cual debe como mínimo contener: a) Avance de cada una de las actividades programadas. b) Registros fotográficos. c) Resultados de los análisis microbiológicos realizados a los complementos alimentarios jornada de la mañana o de la tarde, tanto en la modalidad preparada en sitio como en la industrializada, y a los complementos alimentarios tipo almuerzo, modalidad preparada en sitio, suministrados a los escolares, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y en la legislación y normativa nacionales vigentes para tal fin y de conformidad con el plan de muestreo presentado en la oferta. d) Originales de las planillas de captura y / o de registro y / o de seguimiento y / o de control a los titulares de derecho que reciben diariamente el suministro de los complementos alimentarios jornada de la mañana o de la tarde, tanto en la modalidad preparada en sitio como modalidad industrializada y de




 República de Colombia Gobernación de Santander	CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 15

los complementos alimentarios tipo almuerzo, modalidad preparada en sitio, avaladas debidamente por la interventoría, las cuales deberán reflejarse en el sistema de información tecnológico. e) Discriminado y resumen consolidado, diario o periódicamente de conformidad con los requerimientos que haga la Secretaría de Educación Departamental o la interventoría, durante y al término de cada mes, durante el tiempo de ejecución del contrato de suministro, por medio del sistema de información tecnológico implementado, el cual evidenciará las circunstancias de modo, tiempo, lugar (rural o urbano), cantidad, número de identificación personal del escolar, género, edad, grado y jornada escolar, condición socio económica, situación de discapacidad o víctima de los titulares de derecho focalizados que recibieron el suministro de los complementos alimentarios jornada de la mañana o de la tarde, tanto en la modalidad preparada en sitio como modalidad industrializada y de los complementos alimentarios tipo almuerzo, modalidad preparada en sitio. Dicho informe deberá estar avalado por la interventoría contratada para el efecto. f) Relación del personal profesional empleado en la ejecución del contrato (el contratista deberá vincular laboralmente mediante contrato de trabajo el personal ofrecido). h) Informe de seguridad industrial. i) Informe de manejo ambiental. j) Informe de ejecución plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bodega, planta de ensamble o producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar. k) Informe de plan de capacitación y/o actualización continua y permanente para el personal manipulador de alimentos. l) Informe de compras locales en el formato de seguimiento mensual de compras locales determinado por el Ministerio de Educación Nacional. m) Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, si a ello hubiere lugar. n) Actualización del programa de ejecución. o) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 18-Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la interventoría y contener: a) Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado. b) Registro fotográfico definitivo. c) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 19-Actualización de las pólizas que lo requieran. 20-Suscribir y presentar de común acuerdo entre el Departamento de Santander, la Interventoría y el contratista las actas de inicio, recibo final y de liquidación. 21-Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas o proveedores, en virtud de sus vínculos laborales o comerciales para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales. 22-Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 23-Acatar las órdenes e instrucciones de la interventoría del contrato. 24-Cumplir con la legislación, las normas y especificaciones técnicas y tecnológicas que correspondan con lo laboral, con la seguridad alimentaria y nutricional, con el tratamiento y manejo de información sensible protegida por la legislación colombiana, en especial a ley 1581 de 17 de octubre de 2012, de protección de datos personales, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 27 de junio de 2013. 25-Asistir a las reuniones o actividades propias y conexas al objeto del contrato, cuando sea invitado, realizadas por el Departamento de Santander o por el Ministerio de Educación Nacional. 26-Presentar a la interventoría dentro de la etapa de alistamiento copia de los contratos suscritos con los proveedores de compras locales, en caso de sustituir alguno de los proveedores dentro de la ejecución del contrato, deberá manifestarlo por escrito a la interventoría y al Departamento, y presentara paz y salvo expedido por el antiguo proveedor y a su vez adjuntara el nuevo o nuevos contratos de los proveedores locales sustitutos. 27. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones, adendas y normas que rigen la materia. **CUARTO: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a: Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los suministros que el contratista haya entregado en virtud de la ejecución del contrato de suministro del PAE. Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en los Documentos del Proceso. **QUINTO- VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS COLOMBIANOS PESOS COLOMBIANOS (COP. 21.861.216.000.00) incluidos todos los gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. **SEXTO - FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir (SUMINISTRO) la Entidad pagará el valor del contrato celebrado de la siguiente manera: El pago del noventa (90%) del valor del contrato, se realizarán mediante presentación de actas parciales de ejecución, de acuerdo con el número de



00000623

11432

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>CONTRATO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 15

raciones efectivamente suministradas, servidas y certificadas por el supervisor y/o interventor del contrato que se designe, seleccione y contrate por medio de concurso de méritos respectivamente, EL CONTRATANTE quien a su vez verificará el cumplimiento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los rectores de conformidad con los formatos que se designen oficialmente o de conformidad a la metodología física, magnética o virtual que se exija. El contratante hará la respectiva verificación de paz y salvo sobre los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales conforme a los requerimiento de ley, cuando haya lugar. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor paz y salvo de los pagos de SSI y parafiscales, informe final del contrato y suscripción de acta de liquidación del contrato. Un saldo final equivalente al (10%) del valor del contrato, pago que se realizará previa presentación de paz y salvo expedido por la proveeduría de compra local, avalado por la interventoría de acuerdo a los contratos entregados por el contratista en la etapa de alistamiento; y una vez se haya recibido la ejecución a satisfacción por parte del Departamento y suscrito el acta de liquidación. **NOTA 1: VALOR:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **NOTA 3: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado EL DEPARTAMENTO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Dirección Técnica de Tesorería y/o en la Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de EL DEPARTAMENTO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **NOTA 4:** Se hace necesario que el CONTRATISTA en las respectivas facturas y/o cuentas de cobro especifique las cantidades y valores a cobrar tanto de PAE REGULAR como de JORNADA ÚNICA, con el fin de dar cumplimiento a las Resoluciones de Asignación de recursos del MEN número 21801 y 21802 de 2017; así mismo se requiere que se especifique en los formatos establecidos por el MEN los tipos de complementos alimentarios por modalidades. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO, para que por conducto de la oficina gestora, efectúe del último desembolso a su favor las deducciones por concepto de anticipo y de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **SEPTIMO - PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato es de CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR CONSECUTIVOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio **OCTAVO - SUSPENSIÓN PROVISIONAL:** En casos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **NOVENO - VIGILANCIA Y CONTROL:** EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y el control general del presente contrato a través del supervisor y/o la interventoría contratada para el efecto por EL DEPARTAMENTO. **DECIMO - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, sin que requiera para esto la expedición del registro presupuestal. **DÉCIMO PRIMERO: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 18E00001 del 09 de Enero de 2018, por un valor de DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP10.094'769.853.00 COP), Rubro A.1.2.10.2 -, Fuente de Financiación OTRAS TRANSFERENCIA A NIVEL NACIONAL PARA INVERSION, expedido por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18000043 del 02 de Enero de 2018, por un valor de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (COP 11.260'429.476.00 COP), Rubro A.1.7.02.01 -, Fuente de Financiación UTILIDADES DE EMPRESA ESSA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto Encargado. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18000044 del 02 de Enero de 2018, por un valor de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP1.166'500.000.00 COP), Rubro A.1.7.02.01 -, Fuente de Financiación MONOPOLIO 14% LEY 1816/2016 B, expedido por el Director Técnico de Presupuesto

R

 República de Colombia Gobernación de Santander	CONTRATO	CODIGO	AP-JC-RG-31
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 15

Encargado. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18000042 del 02 de Enero de 2018, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP50'000.000.00 COP), Rubro A.1.7.02.01 – Fuente de Financiación RENDIMIENTOS PARTICIPACION MONOPOLIO expedido por el Director Técnico de Presupuesto Encargado. **DÉCIMA SEGUNDA - INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA acepta el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución del contrato, realizado por EL DEPARTAMENTO a través de la Supervisión o interventoría contratada por EL DEPARTAMENTO para el efecto, la cual velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo señalado por la Ley 1474 de 2011. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el Supervisor y / o la INTERVENTORÍA. La INTERVENTORÍA y / o el Supervisor no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrán, sin autorización escrita y previa de EL DEPARTAMENTO, ordenar cantidades o calidades diferentes o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, cantidad, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del Supervisor y / o el INTERVENTOR serán expedidas por escrito. Cualquier acto de la INTERVENTORÍA y / o de la Supervisión que pueda comprometer económicamente a EL DEPARTAMENTO, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO. La labor de la interventoría estará controlada por EL SUPERVISOR que designe el Jefe de la OFICINA GESTORA. **DÉCIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El objeto del contrato que suscriba entre las partes, se ejecutará en las instituciones educativas oficiales priorizadas beneficiarias del suministro de los complementos alimentarios del PAE, en los 82 municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. El domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga. **DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y / o consultores, los empleados y / o consultores, a EL DEPARTAMENTO o a terceros (escolares matriculados y asistentes focalizados en la Estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT), en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y / o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias por el 1 x 1.000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el 10 % del valor total del contrato. **PARAGRAFO 1:** EL DEPARTAMENTO aplicará multas en los siguientes casos: A) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en el término señalado por la OFICINA GESTORA los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. B) Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o de EL DEPARTAMENTO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato. C) Por incumplimiento en los requisitos de personal mínimo: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme a los términos del pliego de condiciones definitivo y a lo presentado y ofertado en la propuesta técnica y económica por el proponente, ahora EL CONTRATISTA, según lo evidenciado en la Evaluación Técnica por parte del Comité Técnico Evaluador a la propuesta técnica y económica del suministro del PAE 2017 y a lo establecido en el presente contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora en el incumplimiento equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Por incumplimiento de las actividades y procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexas a éstas por aceptación expresa o tácita del interventor y / o supervisor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) Por incumplimiento en la presentación de informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) Por incumplimiento de las

7.

AP

00000623



CONTRATO

CODIGO	AP-JC-RG-31
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	12 de 15

obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e (CBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. G) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso así mismo se deberá convocar a la compañía aseguradora garante. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados. **PARÁGRAFO 3:** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato que EL DEPARTAMENTO en relación con las multas impuestas exigibles, las descuento de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO 4:** El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente contrato. De las multas tasadas, impuestas y suministradas, se informará por parte de EL DEPARTAMENTO a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias. **DÉCIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, una garantía de cumplimiento a favor de EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER con los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal EL DEPARTAMENTO de los perjuicios derivados de: 1) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL CONTRATISTA; 2) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a EL CONTRATISTA; 3) Los daños imputables a EL CONTRATISTA por entregas parciales e inejecuciones del suministro, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del treinta por ciento (30 %) del valor del contrato (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, y su vigencia será por el término del contrato. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal o EL DEPARTAMENTO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser diez (10 %) del valor del contrato (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015. C) CALIDAD DEL SERVICIO: La Entidad Estatal o EL DEPARTAMENTO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la

7.

HP

11435

00000623



CONTRATO

CÓDIGO	AP-JC-RG-31
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	13 de 15

garantía mínima presunta y los vicios ocultos. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados o de calidad de los servicios prestados estará exclusivamente referido a los bienes y servicios destinados al Sector de Alimentos y Bebidas – Catering, de acuerdo con lo definido en la invitación para presentar propuesta técnica y económica y cubrirá a la entidad estatal contratante o EL DEPARTAMENTO de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes, servicios por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, o (iii) de la mala calidad del bien suministrado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **SUFICIENCIA.** El valor de esta garantía será del diez (10 %) por ciento, y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (04) meses más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal o EL DEPARTAMENTO sea el asegurado. **SUFICIENCIA:** La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a: El cinco por ciento (5 %) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. **NOTA: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii. Intervinientes. La Entidad Estatal o EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal o EL DEPARTAMENTO como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. iii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal. **NOTA 2: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL O EL DEPARTAMENTO ASEGURADA.** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. **PARÁGRAFO: TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTÍAS:** El contratista entregará a EL DEPARTAMENTO, a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas. **DUODECIMA - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente a EL DEPARTAMENTO, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DUODECIMA PRIMERA - CESIONES:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL DEPARTAMENTO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL DEPARTAMENTO exigirá a EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante o EL DEPARTAMENTO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **DUODÉCIMA SEGUNDA – SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de acuerdo con la cláusula 22 del presente contrato. **DUODÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las

P

00000623

11436



CONTRATO

CÓDIGO	AP-JC-RG-31
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	14 de 15

obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **DUODÉCIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y / o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DUODÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones, según lo señale la ley o la norma que lo reglamente: 1.) **AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2.) **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga la Procuraduría Delegada, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento]. [En caso que se pacte una cláusula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bucaramanga y estará sujeto al reglamento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por [uno o tres] árbitro[s], quien [es] será[n] abogado[s] colombiano[s] y decidirá[n] en derecho. [El/Los] árbitro[s] será[n] designados de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo los nombrarán el [nombre del centro de arbitraje]. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de[] [los] árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está[n] [el/los] [tres] [(3)] árbitro[s] nombrado[s]. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **DUODÉCIMA SEXTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **25.1.** Invitación a presentar propuesta técnica y económica y documentos previos. **25.2.** Sus anexos: Anexo 1. Requerimientos mínimos técnicos del sistema de información tecnológico; Anexo 2. Aporte de energía y nutrientes para titulares de derecho focalizados; Anexo 3. Cobertura Instituciones Educativas y Sedes Oficiales priorizadas; Anexo 4. Formatos o cualquier otro documento del proyecto. **25.3** La oferta o propuesta técnica y económica presentada por el invitado, ahora denominado EL CONTRATISTA. La evaluación del comité evaluador. **DUODÉCIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 19 del presente Contrato. **DUODÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

M.

HP

11459

00000623



CONTRATO	CÓDIGO	AP-JC-RG-31
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	15 de 15

Titular de Despacho: DORIS ELISA GORDILLO GARCES Secretaria de Educación de Santander Domicilio: Calle 37 10 30 Teléfono: 6336233 Ext. 1474	CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018 NIT. 901.162173-9 Representante Legal SERGIO ANDRES MANRIQUE LANDAZABAL, C.C1.098.620.275 de Bucaramanga. Domicilio: Carrera 24 11-45 Barrio San Francisco Municipio de Bucaramanga Teléfono: 3184000912 sergiomanrique@gmail.com
---	---

DUODÉCIMA NOVENA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

TRIGESIMA- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el contrato, conforme a las normas que regulan la materia. En caso que EL CONTRATISTA se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, EL DEPARTAMENTO puede liquidar unilateralmente el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del contrato, se ejecutará en las Instituciones Educativas Oficiales seleccionadas priorizadas, de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander. El domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga.

EL DEPARTAMENTO


DORIS ELISA GORDILLO GARCES
 Secretaria de Educación

EL CONTRATISTA

14 MAR 2018


CONSORCIO PAE DE SANTANDER NOS UNE 2018
 NIT. 901.162173-9
 Representante Legal
SERGIO ANDRES MANRIQUE LANDAZABAL,
 C.C1.098.620.275 de Bucaramanga

COMITÉ EVALUADOR

JURÍDICO:

- ANGELA PAOLA ANDREA LUNA. Líder Grupo Apoyo Jurídico SED
- ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL. Abogada contratista SED
- MARTHA LUCIA JEREZ L. Abogada Contratista SED
- DORA LUISA JOYA JIMENEZ. Abogada contratista SED-PAE

TÉCNICO:

- DIANA MARCELA ROMERO NUÑEZ – Nutricionista Dietista – Contratista SED-PAE
- SILVIA NATALIA CHARRIS OREJARENA – Microbióloga Industrial – Contratista SED-PAE
- KAREN ZULEIKA GARAVITO BUENAHORA. Ing. Alimentos Contratista SED-PAE
- LUISA FERNANDA MENECEZ MONTAÑA.- Nutricionista Dietista – Contratista SED-PAE

FINANCIERO

- MILTON SINUCO RUEDA – Director Oficina Financiera - SED
- MARIA ROSA BLANCO DIAZ - Contadora Pública – SED
- MARTHA ROCIO DIAZ TAPIAS – Administradora Financiera – Contratista SED-PAE
- CATERINE REY VELOZA - Administradora Financiera – Contratista SED-PAE
- MARISOL SIDEROL MENDOZA – Contadora Publica – Contratista SED-PAE

ASPECTOS FINANCIEROS

[Handwritten signatures and initials]

Aspectos Jurídicos Equipo PAE

DANIEL EDUARDO DOMINGUEZ

Dayra Gisela Daza Blanco

Leonardo F. Gálvez Garmen

14 MAR 2018

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folio 113-134 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 15 al 17 de julio de 2020.

Bucaramanga, 14 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller 'R' and a long vertical stroke extending upwards.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA